

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día trece de mayo de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintisiete de abril del año en curso se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte del señor [REDACTED], por medio del portal Gobierno Abierto, quien requiere obtener *la encuesta: Impacto en la Calidad de Vida de los beneficiarios de la Zona Norte*.
2. Por auto de las catorce horas y treinta y tres minutos del veintiocho de abril del año que transcurre, el suscrito resolvió prevenir al interesado que subsanara los defectos de forma de su pretensión y delimitare los documentos específicos requiere conocer de la citada encuesta y, de tener conocimiento, señale dentro de que unidad administrativa de este ente obligado pudiera obrar la documentación en comento.
3. Mediante correo electrónico recibido en esta dependencia en fecha seis de mayo de los corrientes, el señor [REDACTED] presentó en formato escaneado su solicitud de información, con mención de la documentación pretendida y la unidad administrativa de este ente obligado en la que pudiera obrar la misma.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió al enlace de información de la Secretaría Técnica y de Planificación de este ente obligado la documentación consistente en *el informe final de resultados de la encuesta denominada: Impacto en la Calidad de Vida de los beneficiarios de la Zona Norte, como un documento sobre el impacto de la ejecución del programa Fomilenio I.*

En respuesta a dicho requerimiento, el citado funcionario informó en lo medular que: “[s]obre el tema en cuestión, le comento que no existe una evaluación de impacto global del programa sobre la Calidad de Vida de los Beneficiarios de la Zona Norte en sí, las evaluaciones que están siendo realizadas por la MCC son por cada uno de los proyectos de FOMILENIO I (Educación, conectividad, desarrollo productivo, agua y saneamiento, electrificación).

Por su parte, la evaluación de impacto de los proyectos individuales mencionados arriba, el único que está finalizado es el Proyecto de Desarrollo Productivo, siendo que todos los demás, o tienen línea de base, o informe intermedio, etc. O sea que se encuentran en proceso, además de dos estudios que son los de Fidenorte y Megatec (...).”

En vista que la información en comentario no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales dispuesta en la ley de la materia; corresponde hacer de conocimiento del peticionario a través de este proveído de la respuesta ofrecida por la Secretaría Técnica y de Planificación de este ente obligado en relación a su petición de información.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Hágase de conocimiento al señor [REDACTED] de la respuesta ofrecida por la Secretaría Técnica y de Planificación de este ente obligado en relación a su petición de información.
2. Notifíquese al interesado este proveído por medio de su correo electrónico.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República